



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

20 ABR 2016

Recibido.....
Exp. N° 31021.....C.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°. - Modificase el inciso 2 a) I, del artículo 2° de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto N° 0046/1998) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

2. Es improrrogable:

- a) I. - La competencia territorial, cuando todas las pautas de demandabilidad establecidas en el artículo 4 del Código Procesal Civil concurren a uno de los Distritos Judiciales Nros. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23. Sin perjuicio de ello, la competencia territorial es concurrente entre los Distritos Judiciales Nros. 4 y 13.

Artículo 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JULIO EDUARDO EGGIMANN
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley 10.160 - Orgánica del Poder Judicial, establece las pautas que regulan la competencia de los distintos juzgados Civil y Comercial, Laboral, de Familia y Penales dentro de la Provincia de Santa Fe. Específicamente en su artículo 2 establece la prorrogabilidad e improrrogabilidad de la competencia, definiendo en su Inc. 2, a), I, que la competencia territorial, siempre y cuando se den los requisitos de demandabilidad establecidos en el Art. 4° del Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe, será improrrogable. Sin



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

embargo, esta regla posee su excepción, detallada en el mismo artículo en cuestión, donde indica la concurrencia de la competencia territorial para los distritos judiciales N° 3, 8, 9 y 16 por un lado (que conforma la 3ra circunscripción judicial) y 4 y 13, por el otro (que son parte de la 4ta circunscripción judicial).

Esta excepción a la improrrogabilidad de la competencia material se justificaba en el pasado, ya que dentro de la 3ra circunscripción judicial sólo existían juzgados de distrito en las localidades de Melincué y Venado Tuerto, sedes de los distritos N° 8 y 3°, respectivamente. Por lo tanto, para garantizar el acceso a la justicia de los distritos N° 9 y 16, era necesario habilitar una prórroga territorial hacia los juzgados aledaños ubicados en Melincué y Venado Tuerto.

No obstante, la situación actual es otra, existiendo juzgados de fuero pleno en las localidades de Rufino y Firmat, sedes de los distritos N° 9 y 16, respectivamente.

Sumado a esto, se ha dado por ante esta cámara de la cual formo parte, la designación de jueces para los juzgados de pequeñas causas asentados en las comunas que integran el departamento General López.

Es por estas razones, que ya no podemos hablar de una falta de acceso a la justicia por ciertas localidades de la 3ra circunscripción, denotando de este modo la falta de necesidad de una excepción normativa que otorgue el beneficio de la prorrogabilidad de la competencia material dentro de esta circunscripción.

Por lo tanto, todos los distritos judiciales que integran la 3ra circunscripción, poseen al menos un juzgado de fuero pleno, garantizando un pleno acceso a la justicia a los habitantes de las comunas y municipios que integran dicho distrito.

Es por esto que consideramos necesaria la modificación de la Ley 10.160 - Orgánica del Poder Judicial, eliminando la concurrencia dentro de la 3ra circunscripción judicial de la provincia. Situación que en su momento fue beneficiosa debido a la inexistencia de juzgados en ciertas localidades, pero que atento al desarrollo actual del sistema judicial dentro del departamento General



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

López, solo atenta contra el normal funcionamiento de la justicia debido a la sobrecarga de causas tramitadas en ciertos juzgados específicos de la región.

Varios son los profesionales, que aprovechándose de la concurrencia, prefieren tramitar ciertas causas en juzgados determinados, beneficiándose por la forma de fallar de un Juez en particular. Fenómeno también conocido como "forum shopping", en donde previo a litigar, los profesionales, tomando ventaja de este beneficio legal, seleccionan a priori el juzgado donde tramitar su causa, para obtener beneficios procesales o personales. Cuestión por la que ya con anterioridad, el Colegio de Abogados de la Tercera Circunscripción Judicial, expuso sus inquietudes, y que evidentemente debe terminar, ya que denota una grave falencia dentro del sistema judicial, menoscabando los valores de justicia y equidad que se buscan promover por medio del mismo.

Es por estas razones, que consideramos la necesidad de llevar adelante esta modificación de manera inmediata, para restablecer el normal funcionamiento de la justicia dentro de la 3ra circunscripción judicial, evitando a futuro que se sigan tomando ventajas legales por parte de los profesionales en ejercicio de una norma que solo tenía como meta garantizar el pleno acceso a la justicia.

Por todo lo expuesto con anterioridad, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.


JULIO EDUARDO EGGMANN
Diputado Provincial